



El Senado y Cámara de Diputados...

LEY PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer pautas mínimas a las que deberán adecuarse los medios de comunicación al momento de publicar un hecho noticioso relacionado con la violencia de género.

Artículo 2.- DEFINICION. A los efectos de la presente, se tendrá como definición válida de violencia de género aquella establecida en el artículo 4 de la ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Artículo 3.- PRESUNCION. En caso de dudas sobre si un hecho noticioso constituye o no un acto de violencia de género, deberá entenderse que si lo es.

CAPITULO II

Pautas

Artículo 4.- PAUTAS. Los medios de comunicación deberán seguir las siguientes pautas:

A) Utilizar indistintamente, en los casos que se deba hacer referencia a las agresiones cometidas contra mujeres víctimas de la violencia de género, los términos "violencia de género", "violencia contra las mujeres" o "violencia machista" y eliminar los conceptos "crimen pasional" o "crimen por celos".

B) Contextualizar las situaciones de violencia de género como un problema social y de vulneración de los derechos humanos, evitando esgrimir justificaciones para las conductas violentas de las que son víctimas las mujeres por el solo hecho de serlo.

- C) Realizar una mención respetuosa de las mujeres víctimas de violencia de género, evitando la utilización de diminutivos, apócopeos o apodos.
- D) Obtener previa y fehacientemente el consentimiento de la mujer víctima de violencia de género, o en su caso, de quien corresponda, para exponer su imagen o su voz.
- E) Priorizar las opiniones de personas que trabajen en la elaboración de políticas públicas orientadas a la erradicación de esta problemática y en servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, así como también de aquellas mujeres sobrevivientes a este tipo de violencia.
- F) Agregar una mención, junto con la noticia, de los teléfonos y direcciones de los organismos públicos y de las organizaciones civiles que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género.
- G) Promover el uso de imágenes no estereotipadas de mujeres y varones. No hacer uso de descripciones de mujeres que incluyan sus atributos físicos, su situación conyugal o familiar y presunciones respecto de su ocupación que contribuyan a mantener prejuicios en la sociedad, a menos que sea necesario en el contexto de la noticia.
- H) Evitar modos o estilos sensacionalistas y la narrativización, relato o reconstrucción de los hechos con la finalidad de provocar un determinado impacto emocional o de alentar la curiosidad morbosa del receptor. Se debe entender por sensacionalismos aquellos énfasis, juegos de palabras, o todo tipo de técnica periodística que tenga por objeto llamar la atención del lector mediante engaños o falsas afirmaciones.
- I) Obviar dar detalles del/los método/s utilizado/s para ejercer violencia por parte del victimario en los casos que se hayan producido lesiones graves en la víctima.
- J) En caso de tratarse de un caso de homicidio que haya tenido como causa el género de la víctima, no podrá informarse sobre el tipo de violencia ejercido o sobre cualquier dato que permita insinuar el método utilizado.

CAPITULO III

Autoridad de aplicación

Artículo 5.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será el Observatorio de la Violencia contra las mujeres creado por la ley 26.485.

Artículo 6.- Incorpórese como inciso I de la ley 26.485 el siguiente texto:

l) Monitorear el cumplimiento de la/s noma/s que regulan la difusión periodística de hechos de violencia de género, y establecer las sanciones estipuladas en el capítulo III de la ley XXX, en caso de incumplimiento.

En lo que resulte de la competencia específica de la autoridad de aplicación establecida en el artículo 10 de la ley 26.522, el Observatorio deberá elevar un dictamen no vinculante manifestando la necesidad de aplicar alguna de las sanciones mencionadas.

Artículo 7.- Incorpórese como inciso 36 del artículo 12 de la ley 26.522 el siguiente texto:

36) Evaluar y en su caso aplicar las sanciones elevadas mediante dictamen desde el Observatorio de Medios del Consejo Nacional de las Mujeres, cuando se incumpliere con la normativa sobre publicación de hechos de violencia de género.

CAPITULO IV

Sanciones

Artículo 8.- La autoridad de aplicación podrá dictar apercibimientos a los medios de comunicación que no cumplieren o hicieren caso omiso a las pautas del artículo 4 en la publicación de hechos noticiosos relacionados con la violencia de género.

Artículo 9.- Será pasible de una multa de entre 1.000 y 5.000 pesos el medio de comunicación que violentare gravemente los principios enunciados en los incisos I y J del artículo 4, en la publicación de un hecho noticioso relacionado con la violencia de género. A su vez, será pasible de la misma sanción el medio de comunicación que hubiera recibido al menos diez (10) apercibimientos.

Esta multa podrá ser abonada a través de espacios publicitarios para campañas de difusión relacionadas a la igualdad de género y la violencia contra las mujeres que lleve adelante el Consejo Nacional de las Mujeres o cualquier órgano estatal.

En caso de que ello no suceda el dinero recaudado por el pago de la multa deberá ser destinado igualmente a ese fin.

Artículo 10.- Será pasible de una multa de entre 7.000 y 10.000 pesos el medio de comunicación que en reiteradas ocasiones y luego de haber sido anoticiado a través de apercibimientos y una o más multas del artículo 7, continúe haciendo caso omiso a las pautas establecidas en el artículo 4, en la publicación de noticias relacionadas con la violencia de género.

Esta multa podrá ser abonada a través de espacios publicitarios para campañas de difusión relacionadas a la igualdad de género y la violencia contra las mujeres que lleve adelante el Consejo Nacional de las Mujeres o cualquier órgano estatal.

En caso de que ello no suceda el dinero recaudado por el pago de la multa deberá ser destinado igualmente a ese fin.

Artículo 11.- Los montos de las multas fijadas por los artículos 7 y 8 serán actualizados teniendo en cuenta la variación porcentual anual del salario mínimo vital y móvil.

Artículo 12.- Los costos de los espacios publicitarios referidos en los artículos 7 y 8 serán definidos por la autoridad de aplicación teniendo en consideración aquellos fijados por el medio de comunicación para la contratación de publicidad privada sin tener en cuenta promociones o posible financiamientos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 13.- Facultase al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el crédito presupuestario asignado al Consejo Nacional de las Mujeres para el corriente ejercicio en orden a garantizar el financiamiento del gasto adicional derivado del cumplimiento de la presente.

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer ciertas pautas de estilo mínimas que deberán tenerse en cuenta al momento de la publicación noticiosa de hechos relacionados con la violencia de género.

Un estudio realizado por la organización mundial de la salud muestra que en la actualidad una mujer entre los 15 y los 44 años tiene más posibilidades de morir por causa de la violencia machista que por un accidente de tránsito, cáncer, o malaria.

El fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM) expresó que al menos una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sido golpeada, coaccionada sexualmente o ha sufrido otro tipo de abuso en su vida.

Se ha declarado a la violencia contra las mujeres y las niñas como un problema con proporciones de epidemia, siendo ésta quizás la violación de los derechos humanos más generalizadas de las que conocemos hoy en día.

Lamentablemente nuestro país no se encuentra exento de esta problemática.

La falta de información se ha convertido en los últimos años en una condición endémica de nuestro sistema político, lo que dificulta sobremedida la posibilidad de establecer en forma eficaz la real dimensión de determinada problemática. En la Argentina aún no existen datos desagregados por sexo así como relevamientos específicos que contemplen la dimensión de género.

Sin embargo, ciertos datos que surgen del esforzado trabajo de ONGs como "La Casa del Encuentro" (1) o de por ejemplo la Oficina de Violencia Doméstica (2) dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, muestran como en los últimos años los casos de violencia de género vienen en franco aumento. Esto hace necesario se realicen todos los esfuerzos posibles desde todos los Poderes del Estado, así como también desde los distintos sectores y actores de la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación.

Las diferencias que las sociedades establecen y aceptan entre hombres y mujeres no son fruto de la naturaleza de los sexos, sino que son adquiridas a través de un complejo proceso de aprendizaje y construcción social e individual.

Estas diferenciaciones de roles, funciones y rasgos dan cuenta de un fenómeno de estructuración sociocultural y no natural de los roles, arquetipos y funciones concretas asignadas entre los géneros.

Sin embargo el problema no reside en la diferenciación, sino en la jerarquización de esos roles que da origen al sistema de desigualdades en el que las funciones, roles y rasgos asociados a lo femenino son considerados socialmente inferiores.

Tal inferiorización deriva en menores niveles de reconocimiento social, de poder, libertad y acceso a recursos.

Por lo tanto, es en el proceso de socialización que todos los seres humanos adquirimos las normas y valores básicos de nuestra convivencia social. Y es en esa inteligencia que se sostiene que todo cambio profundo que pretendamos dar implicará promover un largo proceso de cambio de normas y valores.

Es en este sentido que el tratamiento dado por el periodismo a las noticias sobre hechos de violencia de género, resulta fundamental en la batalla cultural contra la violencia de género en su forma de violencia simbólica.

Dice Marcelo R. Pereyra, Licenciado en comunicación social, citando a McQuail que "la mayoría del público puede entender la realidad porque el periodismo ha hecho un trabajo previo de interpretación. La misión principal de este trabajo consiste en simplificar la complejidad de lo social, y, al hacerlo, los medios proveen valores morales y patrones de conducta admitidos; definen las funciones de las relaciones interpersonales y de los roles sociales y contribuyen a la creación y difusión de lenguajes y códigos. Es decir, que los medios son fuentes de ideas e imágenes que construyen una parte significativa del entorno simbólico de los sujetos." (3)

Sostiene claramente la idea de los medios como formadores de opinión, como simplificadores de los mensajes políticos complejos para que estén al alcance de todos los ciudadanos. Según sostiene Borrat, como narradores públicos de interacciones y procesos de la actualidad política, social económica y cultural. (4)

Se ha considerado a los medios de comunicación como "actores sociales, políticos y económicos, con un rol fundamental en la construcción de valores, mitos, saberes y con incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo". (5)

Claramente las noticias influyen en la construcción de determinada opinión colectiva al respecto de aquellos temas a los que los medios otorgan un espacio de privilegio en su agenda. Sin embargo, vale aclarar que en determinadas circunstancias la opinión pública también influye sobre la misma agenda mediática.

Por lo que puede suponerse que las representaciones que circulan a través de los medios son, muchas veces, las mismas que circulan en la sociedad. (6)

Continua el autor citado diciendo que "las imágenes predominantes de hombres y mujeres se reproducen en los medios, pero con nuevos significados porque se les superponen los valores noticiosos, las rutinas informativas y el contrato de lectura de cada medio. (...) Ello puede ser entendido como otra forma de violencia hacia esa víctima: una forma mediática de violencia. Justamente, el 18 de marzo de 2009 se sancionó en la Argentina la ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Su artículo 6 (inciso f) define a la "violencia mediática contra las mujeres" como:

"Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones culturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".

Es por estas razones que resulta imperioso lograr una comunicación con enfoque y conciencia de género, donde "se asuma el compromiso de romper estructuras a través de la construcción de contenidos, el uso de un lenguaje inclusivo, el empleo de imágenes que promuevan la igualdad, así como la apelación a fuentes que permitan la convergencia de diferentes puntos de vista y la ruptura de estereotipos" (7) .

Pero principalmente en el tratamiento de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Es por estas razones que consideramos importante la estipulación de ciertas pautas mínimas para el tratamiento mediático de los casos de violencia de género, a los que los medios de comunicación deberán atenerse obligatoriamente.

Más allá de que estamos convencido que la principal importancia radica en construir conciencia y un amplio consenso entre los/as actores involucrados para que exista una

real convicción en los cambios y puedan ser éstos más perdurables, igualmente entendemos necesario el establecimiento de un régimen sancionatorio ante incumplimientos, con la finalidad de otorgar una mayor ejecutoriedad a la norma y poder probablemente obtener mayores resultados en el corto plazo.

Ahora bien, para la elaboración del presente proyecto hemos tomado las experiencias y aportes que han surgido desde distintas expresiones de la sociedad civil, así como de periodistas comprometidos con la igualdad de género.

Entre otras fuentes consultadas se destacan el Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres elaborado por la red PAR (Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista), donde se establecen diez recomendaciones para el tratamiento de casos por violencia de género:

UNO: Es correcto utilizar los siguientes términos: violencia contra las mujeres, violencia de género y violencia machista.

DOS: La violencia de género es un delito, en tanto y en cuanto constituye una conducta antijurídica que debe ser prevenida y sancionada. Es un problema social, un atentado contra el derecho a la vida, la dignidad, la integración física y psíquica de las mujeres. Es definitiva, una cuestión concerniente a la defensa de los derechos humanos.

TRES: Desterramos de nuestras redacciones la figura de "crimen pasional" para referirnos al asesinato de mujeres víctimas de la violencia de género. Los crímenes pasionales no existen

CUATRO: Lo importante es proteger la identidad de la víctima, no la del agresor. Dejar en claro quién es el agresor y quién es la víctima, y señalar cuáles pueden ser las actitudes y situaciones que ponen en riesgo a la mujer en una relación violenta.

CINCO: Hay informaciones que pueden perjudicar a la víctima y a su entorno. No siempre es conveniente identificarla. Es ofensivo para la víctima utilizar diminutivos, apócopos, apodos, etc. para nombrarla.

SEIS: Nunca buscaremos justificaciones o motivos que distraigan la atención del punto central: la violencia.

SIETE: Es imprescindible chequear las fuentes, sobre todo las oficiales.

OCHO: Mantener el tema en agenda, denunciando la violencia en todas sus expresiones: psicológica, económica, emocional, sin esperar la muerte de las mujeres. Abordar el relato de los hechos tomando en consideración su singularidad, pero también aquello que lo asemeja a otros casos. Eso permitirá abandonar consideraciones tales como "otro caso de"...., "un caso más de...", evitando un efecto anestésico.

NUEVE: Tener especial cuidado con las fotos e imágenes que acompañan las notas. Respetar a las víctimas y a sus familias, alejarse del sexismo, el sensacionalismo y la obscenidad. Nunca robar imágenes o audio a la víctima. Cuando se musicaliza, no usar temas que remitan al terror, ni que contengan letras que hablen de "amores enfermos" o celos.

DIEZ: Siempre incluiremos en la noticia un teléfono gratuito de ayuda a las víctimas y cualquier otra información que les pueda ser útil.

A su vez, en la publicación realizada por ELA, "Las mujeres en los medios" en su primera edición, se establecen también ciertas recomendaciones. A saber:

CONCEPTUALIZAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CORRECTAMENTE.

Identificar el problema con precisión. Se recomienda citar a la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés): "la violencia contra la mujer es toda violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad."

APLICAR LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS. La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos: constituye una ofensa a la dignidad humana y es una manifestación brutal de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones. Presentar el problema en estos términos implica asumir un compromiso en la lucha por erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

UTILIZAR LOS TÉRMINOS ADECUADOS PARA REFERIRSE AL PROBLEMA. Es correcto emplear las expresiones violencia contra las mujeres, violencia de género y violencia machista, para referirse al problema. Es imperativo desterrar la figura de "crimen pasional" al hablar de asesinatos de mujeres en manos de sus parejas o ex parejas.

USAR UN LENGUAJE NO SEXISTA. Visibilizar a las mujeres como partes y protagonistas de las noticias es importante. Pero sólo utilizar la "A" no basta. Evitar el uso de palabras o estructuras que degradan o invisibilizan a las personas por razón de su sexo.

LAS PALABRAS IMPORTAN. Elegir siempre un lenguaje inclusivo, apropiado y que no juzgue. Situaciones tales como una violación o agresión sexual no pueden estar asociadas de ningún modo a una actividad sexual consentida y el tráfico de mujeres no puede confundirse con la prostitución.

COMBATIR LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. Promover el uso de imágenes no estereotipadas de mujeres y varones. Es recomendable no usar descripciones de mujeres que incluyan sus atributos físicos, su situación conyugal / familiar o presunciones respecto de su ocupación que contribuyan a mantener prejuicios en la sociedad, a menos que sea necesario en el contexto de la noticia.

CONTEXTUALIZAR EL PROBLEMA. Es fundamental que las noticias puedan dar una imagen de conjunto sobre la violencia contra las mujeres en nuestro país. Siempre que existan, se recomienda incorporar cifras, estadísticas y/o mediciones privadas que den cuenta de la magnitud y alcance del problema.

UTILIZAR FUENTES ESPECIALIZADAS. Es importante dar lugar a especialistas, mujeres y varones, que puedan brindar una visión del problema desde la perspectiva de género.

EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. Es fundamental que las noticias no culpabilicen a las mujeres por las conductas agresivas de las que son objeto, así como tampoco nombrar a las víctimas con diminutivos, apodos o cualquier otra forma que resulte ofensiva.

RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VÍCTIMAS. Tener especial cuidado al difundir información que pueda perjudicar a la víctima y a su entorno, en especial con las fotos e imágenes que acompañan las notas. Lo importante es proteger la identidad de la víctima y su privacidad.

BRINDAR INFORMACIÓN ÚTIL. Las notas brindan la oportunidad de difundir información útil para asistir a las mujeres víctimas de violencia: teléfonos de ayuda, organizaciones de apoyo y centros de asistencia pública y/o privada.

MANTENER EL TEMA EN AGENDA. Los medios constituyen un espacio privilegiado para denunciar la violencia contra las mujeres en todas sus expresiones. Se recomienda dar seguimiento a los casos, publicando avances y/o la respuesta del Estado, entre otros. Cubrir casos similares contribuye a visibilizar el problema.

También fue tomada en cuenta la Ley 3306 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 03/12/2009 y promulgada en enero de 2010, se establecieron en el artículo 3 las siguientes pautas:

- a) La utilización indistinta los términos "violencia de género", "violencia contra las mujeres" o "violencia machista" y la eliminación de las figuras del "crimen pasional" o "crimen por celos" cuando se deba hacer referencia a las agresiones cometidas contra mujeres víctimas de la violencia de género.
- b) La contextualización de las situaciones de violencia de género como un problema social y de derechos humanos, evitando esgrimir justificaciones para las conductas violentas de las que son víctimas las mujeres por el solo hecho de ser mujeres.
- c) La mención respetuosa de las mujeres víctimas de violencia de género, evitando la utilización de diminutivos, apócopeos o apodos.
- d) La obtención previa y fehaciente del consentimiento de la mujer víctima de violencia de género, o en su caso, de quien corresponda, para exponer su imagen o su voz.
- e) La priorización de las opiniones de personas que trabajen en la elaboración de políticas públicas orientadas a la erradicación de esta problemática y en servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, así como también a aquellas mujeres sobrevivientes a este tipo de violencia.
- f) La mención, junto con la noticia, de los teléfonos y direcciones de los organismos públicos y de las organizaciones civiles que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la Ciudad.

Por último fue tomado en cuenta un trabajo de la Organización Mundial de la Salud titulado "Preventing Suicide. A resource for media professionals". Allí se enuncia la conveniencia de no manifestar la modalidad utilizada al momento de publicar una noticia ante un hecho de suicidio. Ello teniendo en cuenta el impacto que en general suscita en la repetición de los mismos métodos y modalidades en suicidios posteriores al hecho. (8) Allí

se enuncian varios casos de hechos que se repiten luego de la publicación de un suicidio donde se describió la modalidad utilizada.

Es en ese sentido que consideramos interesante proponer que sea obviado en la publicación de noticias de hechos de violencia de género, el medio utilizado para ejercer violencia física. Eso teniendo en cuenta un nuevo fenómeno que se ha suscitado en nuestro ámbito interno en cuanto a la repetición de hechos de violencia de género.

Es paradigmático el caso de Wanda Taddei, quien fuera víctima de un femicidio por parte de su pareja, y siendo ella la primera en inaugurar una triste lista de mujeres quemadas. (9) A la fecha, luego del caso señalado se han repetido un total de 27 femicidios utilizando el fuego como método de violencia. (10) Ante estos sucesos consideramos importante regular la forma de difundir estos eventos, con la finalidad de evitar nuevos casos de repeticiones en las modalidades de violencia.

Siendo respetuosos del derecho a la libertad de prensa y a la libertad de expresión, y considerando estos derechos fundamentales para la concreción de una democracia republicana, creemos también importante avanzar sobre esta reglamentación acorde a los tiempos que corren. La inmediatez y la espectacularidad que ha adquirido la noticia nos hace repensar al respecto de las bases sobre las que se debe ejercer el rol periodístico. Claramente hoy los medios de comunicación no sólo cumplen una función social informativa, sino también formativa y educativa. En ese aspecto es que el Estado debe mostrar interés en aquellos lugares donde el periodismo puede generar un efecto no querido en la sociedad.

Con ese norte es que presentamos esta propuesta, convencidos de que no resultará en una alteración perjudicial a la libertad periodística, sino que servirá para establecer un marco saludable y bases comprometidas en un contexto complejo y dinámico.

La fotografía mediática del tratamiento periodístico de hechos de violencia de género en nuestros medios de comunicación no es alentadora. Tampoco lo es en general el rol y los lugares en que son situadas en general las mujeres en los programas de mayor audiencia. Es por ello que desde el poder legislativo, se deben debatir todos los instrumentos legales posibles para combatir estos flagelos, y comenzar el largo camino a la erradicación de la violencia simbólica de nuestros medios de comunicación.

Es por estas razones que pido a mis colegas legisladores que me acompañen en la sanción de este proyecto de ley.

